

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

Oficio Número: SGGyM/OS/

125 /2025

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Diciembre 30 de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

**DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
30 DIC 2025

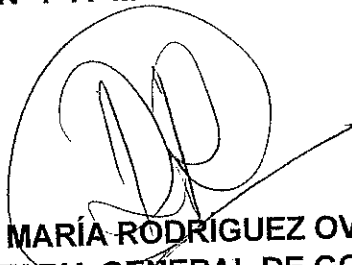
HORA: 12:03
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- "Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E



**DULCE MARÍA RODRIGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN
OFICINA DE LA SECRETARIA

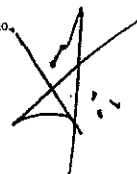
RECIBIDO
30 DIC 2025

HORA: 12:03
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Ccp. Mtro. José Francisco Gómez Calcaño, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

JFGC/fagg



Sede del Gobierno del Estado de Chiapas, 2° piso, colonia Centro. CP 29000.
Conmutador: 01 (961) 618-7460, Ext.: 20003

www.sgg.chiapas.gob.mx
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Una de las premisas del desarrollo de la actual administración, es impulsar e incentivar a las personas artesanas chiapanecas para que el quehacer de la artesanía no solo transmita y preserve los conocimientos ancestrales, sino que también sea una actividad económica rentable que se transforme en un modelo para la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, que a la vez proteja y conserve sus técnicas dándole el valor comercial a sus piezas.

En el Estado de Chiapas, la actividad artesanal tiene un papel fundamental por ser un claro ejemplo de la expresión auténtica de nuestras raíces culturales e históricas, y un garante en la preservación de las tradiciones y costumbres de nuestra Entidad.

Chiapas es uno de los principales productores de artículos hechos a mano en México, lo anterior, derivado de la amplia variedad de materias primas con las que cuentan: tales como minerales, laca, madera y diversas arcillas. Culturalmente, la razón más importante está representada por las diversas etnias indígenas que habitan en el Estado, siendo de las poblaciones indígenas más extensas en México. Generalmente, los productores del trabajo hecho a mano son indígenas, la mayoría reside en los Altos de la Región. En esta área industrial, la artesanía, tiene un papel importante en la economía. Cabe añadir que la producción artesanal en el Estado de Chiapas se divide principalmente por regiones, gracias a la gran

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

diversidad de materia prima que existe en el Estado es posible convertirlas a productos terminados con el apoyo de cada uno de los artesanos.

El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, es un organismo público que tiene como objetivo principal el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de las artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relacionado a la estrategia Marca Chiapas, ponderando siempre los intereses de las personas artesanas chiapanecas, con el propósito de que la actividad artesanal continúe siendo la expresión de la riqueza cultural de nuestro Estado, impulsándolas a que aumenten su competitividad, protegiendo siempre las técnicas artesanales, preservando los usos y costumbres de cada Municipio del Estado, difundiendo las obras y manteniendo el patrimonio cultural de sus habitantes.

Es importante señalar que la estrategia Marca Chiapas otorga a los productos chiapanecos un distintivo de identidad y calidad como producto único y original, para lograr el posicionamiento a nivel estatal, nacional e internacional.

Las artesanías de Chiapas, como expresiones culturales, deben contar con un lugar en el que se puedan exhibir, adquirir y difundir las técnicas que le dan el valor a cada pieza; el Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, es el responsable de fijar las políticas de fomento a la actividad artesanal en el Estado, con el fin de que sus procesos productivos optimicen los recursos materiales y financieros, así como también que las acciones conjuntas entre artesanos, autoridades e Instituciones que tengan dentro de sus objetivos la promoción y difusión de las artesanías chiapanecas, coadyuven a crear una identidad entre el Instituto, los artesanos y la población en general.

Por lo antes mencionado, se considera necesaria una modificación integral de la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, con la finalidad de fortalecer las actividades encomendadas, así como con el propósito de que sus funciones sean congruentes a la realidad y a las necesidades de las personas artesanas chiapanecas.

Por las consideraciones antes expuestas, tengo a bien a someter a consideración de esa Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de:





Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

Artículo 2.- El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas tiene por objeto el rescate, preservación, fomento, promoción, acopio, distribución y difusión de artesanías y productos regionales, así como la coordinación y ejecución de lo relativo a la Estrategia Marca Chiapas.

El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas es el organismo rector de la actividad artesanal de Chiapas que contribuye al bienestar social mediante la consolidación de proyectos productivos artesanales.

Artículo 3.- El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que la presente Ley, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 4.- El Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, podrá establecer puntos de venta y centros de artesanías y productos regionales chiapanecos para la exhibición y distribución de los mismos, bajo el Sistema de Tiendas, que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.

Artículo 5.- Para efectos del presente Decreto de Creación, se entenderá por:

I. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

II. **ICADECH:** Al Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.



III. Junta de Gobierno: Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

IV. Ley: A la Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

V. Persona servidora pública: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

VI. Persona Titular del Poder Ejecutivo: A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

VII. Presidencia: A la Presidencia de la Junta de Gobierno del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.

IX. Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno del ICADECH.

X. Sistema de Tiendas: Al sistema de tiendas para venta de productos artesanales y regionales del ICADECH.

Artículo 6.- Las actividades del ICADECH están regidas por lo dispuesto en esta Ley, así como por lo establecido en el Reglamento Interior del mismo organismo y demás normativa que resulten aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, estableciendo vínculos y estrategias con los sectores artesanales.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones persigan fines que se relacionen con el objeto del ICADECH, podrán suscribir convenios de colaboración interinstitucional para lograr objetivos comunes.

Artículo 7.- El ICADECH se encontrará sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Código de la Hacienda Pública

para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable, conforme al presupuesto que ejerza.

El ICADECH formulará sus planes, proyectos, programas, presupuesto e informes, conforme a la normatividad aplicable y los presentará ante la instancia competente, para su inclusión en el presupuesto de egresos, informando de ello a la persona titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo II **De las Atribuciones del Instituto**

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el ICADECH tendrá las atribuciones siguientes:

I. Rescatar, fomentar y organizar la actividad artesanal y productos regionales en el Estado.

Proponer, diseñar y ejecutar programas que promuevan, desarrollen y difundan la cultura artesanal, por cualquier medio de comunicación.

II. Fomentar el diagnóstico situacional comunitario en materia de artesanías y productos regionales, para lograr la espontánea y efectiva producción de las personas artesanas, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.

III. Preservar, promover, proteger, impulsar y desarrollar las actividades artesanales y regionales en los Municipios del Estado, para conservación del patrimonio cultural artesanal de sus habitantes y la memoria histórica del pueblo chiapaneco, respetando sus usos y costumbres.

IV. Fomentar la participación social estimulando las creaciones de micro, pequeñas y medianas empresas.

V. Incentivar y fomentar la asistencia técnica y administrativa, así como establecer programas de estímulo y financiamiento regulados en las leyes, para las organizaciones y grupos de productores, así como para el sector artesanal del Estado.

VI. Desarrollar y promover los productos artesanales y regionales chiapanecos, así como aquellos productos y servicios certificados y que ostentan el sello distintivo de





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

la Marca México Chiapas Original, previa segmentación del mercado, a través del sistema de tiendas y/o diferentes canales de distribución.

VII. Fomentar, organizar, difundir, celebrar y participar en exposiciones, eventos, ferias y bazares, para lograr el posicionamiento y la exportación de productos regionales elaborados por las personas artesanas, así como intercambiar técnicas y experiencias con el sector productivo artesanal de otras entidades federativas.

VIII. Dirigir y administrar los establecimientos de distribución y exhibición de artesanías y productos regionales, así como diseñar y ejecutar políticas de desarrollo, promoción y comercialización de la actividad artesanal, coadyuvando en el incremento de la calidad de vida de las personas artesanas y la difusión del patrimonio cultural de Chiapas.

IX. Establecer mecanismos de posicionamiento, promoción, difusión y distribución de artesanías y productos regionales en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional para mejorar el bienestar económico de las personas artesanas, así como del sector empresarial para las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado.

X. Coordinar la ejecución de acciones en materia de capacitación a grupos del sector artesanal, así como al sector empresarial enfocado a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de convenios con diversos organismos públicos de los tres ámbitos de gobierno y con organizaciones privadas.

XI. Desarrollar y fomentar acciones que permitan detectar a productores y/o prestadores de servicios con potencial para acceder al sello distintivo propiedad del ICADECH y a obtener la certificación de la Marca México Chiapas Original.

XII. Realizar acciones que permitan canalizar a las empresas interesadas, previo análisis del ICADECH, ante los diversos organismos del sector público y privado, a fin de aumentar la competitividad de las artesanías y productos regionales.

XIII. Fomentar la presencia de la artesanía chiapaneca en los escenarios internacionales, como factor de cooperación, intercambio y entendimiento de los pueblos de Chiapas, en el marco de los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Gobierno Federal o Estatal.

XIV. Implementar los mecanismos necesarios para la certificación de productos y servicios del sector empresarial y artesanal, que cumplan con las especificaciones y requisitos establecidos por el Consejo Regulador de la Marca Chiapas.

XV. Fomentar la innovación en las artesanías y productos regionales que así lo requieran con la finalidad de ofrecer calidad y variedad, respetando sus orígenes, iconografía, símbolos y raíces culturales.

XVI. Impulsar el reconocimiento, valoración, respeto y desarrollo de las artesanías de Chiapas, con plena observancia a su diversidad, como una forma de materializar la identidad indígena y cultural de Chiapas.

XVII. Adquirir, enajenar, arrendar y adecuar bienes muebles, inmuebles, instalaciones y equipo necesario para el desarrollo de sus objetivos y metas.

XVIII. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su creación, objetivos y metas.

XIX. Las demás que señale esta Ley, la Ley de Desarrollo y Protección a la Actividad Artesanal en el Estado de Chiapas, el Reglamento Interior del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas y demás disposiciones normativas aplicables, así como las que instruya la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 9.- Para su funcionamiento, el ICADECH contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con los recursos que les sean otorgados, de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Artículo 10.- El ICADECH contará con patrimonio propio que estará integrado por:

I. Los bienes, derechos, prerrogativas y compromisos del ICADECH, así como las aportaciones, donaciones o cesiones de derechos sobre bienes muebles e inmuebles que reciba por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de particulares.



II. Las aportaciones, participaciones, derechos, aprovechamientos y en general contribuciones temporales o permanentes que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal u otros entes, así como de particulares.

III. Las transferencias, aportaciones y/o donaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos, financiamientos, prestaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los que obtenga de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o de los sectores productivo, privado y social.

IV. Los recursos estatales que mediante el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal le sea otorgado para la aplicación de los programas, proyectos y acciones relativas al cumplimiento de su objeto.

V. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, financiamientos, estímulos y prestaciones que reciba del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

VI. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

VII. La Marca "México Chiapas Original", marcas colectivas, denominaciones de origen y cualquier derecho de propiedad intelectual, industrial o cualquier otro derecho real sobre bienes no tangibles, así como los productos que de estos se obtengan en su explotación o cualquier otra actividad relacionada con estos bienes que genere un ingreso al instituto.

VIII. Las colecciones oficiales de trajes típicos, regionales y autóctonos, piezas artesanales de las distintas ramas existentes, así como el acervo de artesanías chiapanecas utilizadas para exhibiciones, que se encuentran bajo resguardo de diversos órganos administrativos del ICADECH.

IX. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio, previa aprobación de su Junta de Gobierno.

X. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione, incluidos los derivados de las visitas al Museo de Artesanías.



XI. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.

XII. Cualquier otra percepción de la cual resulte beneficiario, por cualquier título legal.

Artículo 11.- Las utilidades del ICADECH se destinarán para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12.- El ICADECH administrará su patrimonio para el cumplimiento de sus objetivos, en plena observancia a las disposiciones legales y acuerdos que determine su Junta de Gobierno, y se beneficiará de las franquicias, prerrogativas y exenciones económicas y fiscales otorgadas a los organismos públicos de su especie.

Artículo 13.- El ICADECH sólo podrá enajenar bienes muebles e inmuebles de su patrimonio con autorización de la Junta de Gobierno y en términos de la legislación aplicable.

Capítulo IV **De la Integración del ICADECH**

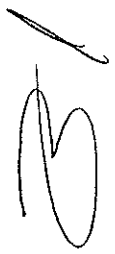
Artículo 14.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el ICADECH contará con los órganos siguientes:

I. Junta de Gobierno.

II. Dirección General.

El ICADECH se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal existente, misma que será determinada con sus atribuciones en su Reglamento Interior.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del ICADECH, se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables; será la instancia responsable de establecer las políticas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados y el desarrollo de sus actividades.



Artículo 16.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, a excepción del Secretario Técnico, contará con derecho a voz y voto, además podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones de la misma, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Presidencia será suplida en sus ausencias por la persona servidora pública que designe, con nivel jerárquico no menor a titular de subsecretaría, quien ejercerá exclusivamente las atribuciones que la presente Ley otorga a dicho cargo.

Los cargos desempeñados por los integrantes de la Junta de Gobierno, así como los suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los ejerzan no devengarán salario, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La persona titular de la Secretaría Técnica, contará únicamente con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias en cada ejercicio fiscal y administrativo; y extraordinarias cuantas veces lo considere necesario, a convocatoria de la persona titular de la Presidencia, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica.

La Presidencia, directamente o a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, estatal, municipal, de instituciones públicas del sector social y privado, cuyas actividades se encuentren relacionadas con el objeto del ICADECH, con la finalidad de oír sus opiniones, los cuales tendrán únicamente derecho a voz, en las sesiones en las que participen.

Artículo 18.- El quórum legal para celebrar sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente las personas titulares de la Presidencia Secretaría Técnica.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.





Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Artículo 19.- Las sesiones y los acuerdos concertados por la Junta de Gobierno serán válidos con la participación de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 20.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y serán ejecutados por la Dirección General. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia o su representante tendrán voto de calidad.

Capítulo V

De la Integración y Atribuciones de la Junta de Gobierno

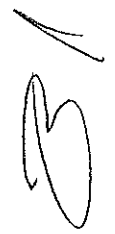
Artículo 21.- La Junta de Gobierno del ICADECH estará integrada por:

I. Una Presidencia, que será ejercida por la persona Titular de la Secretaría de Economía y del Trabajo.

II. Una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del ICADECH.

III. Vocalías, ejercidas por las personas titulares de las siguientes Dependencias y Entidades:

- a) Secretaría de Finanzas.
- b) Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
- c) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- d) Secretaría de Turismo.
- e) Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas.
- f) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
- g) Secretaría del Humanismo.
- h) Instituto del Café de Chiapas.



i) Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

j) La persona Titular de la Presidencia de la Comisión de la Cultura y la Chiapanequidad del Congreso del Estado.

Las personas titulares de la Dirección General del ICADECH y de la Comisaría Pública, podrán participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, contando únicamente con derecho a voz.

Los cargos a que se refiere este artículo, así como sus representantes suplentes, tendrán carácter honorífico y las personas que los desempeñan no tendrán derecho a salario, emolumento o compensación alguna.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno del ICADECH celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que sean necesarias a juicio de quien ocupe la Presidencia o de la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria expedida por la persona titular de la Secretaría Técnica.

El quorum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentren presenten los titulares de la Presidencia y Secretaría Técnica.

Los acuerdos y resoluciones emitidos serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad la persona titular de la Presidencia o su representante.

En cada sesión que se celebre de la Junta de Gobierno se instrumentará el acta correspondiente, firmada por todos los participantes, en la que constarán los acuerdos y resoluciones, concertados y emitidos.

Bajo ninguna circunstancia se podrán llevar a cabo las sesiones, cuando no se cuente con la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, o en ausencia de ellos, con la de sus suplentes.

Artículo 23.- Las convocatorias para las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes, con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias.






Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que contengan los asuntos a tratar.

Artículo 24.- Los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorios y deberán ser ejecutados por la Dirección General, a través de los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Dirección General y que oriente las actividades del ICADECH, definiendo las prioridades a las que debe sujetarse, y en su caso, las modificaciones a los mismos.

II. Vigilar el cumplimiento de los programas, proyectos y planes anuales para el desarrollo de las funciones del ICADECH, y el ejercicio de presupuesto, encaminados al posicionamiento, preservación, promoción, difusión, comercialización y distribución de las artesanías y productos regionales del Estado, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.

III. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y los estados financieros del ICADECH, presentados por la persona titular de la Dirección General.

IV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los acuerdos, convenios y contratos que celebre el ICADECH con terceros, en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, que sean necesarios para su buen funcionamiento.

V. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre la persona titular de la Dirección General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del ICADECH.

VI. Aprobar la estructura orgánica y organización administrativa del ICADECH, así como sus modificaciones, la creación y supresión de los órganos que lo integran, en atención a las necesidades y disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad aplicable. En cualquier caso, deberán sujetarse a la opinión técnica de la Dependencia normativa competente.

VII. Aprobar la expedición y modificación de los Manuales Administrativos, y en su caso, tramitar la publicación correspondiente.

VIII. Aprobar el Reglamento Interior del ICADECH, así como mantenerlo actualizado y tramitar su publicación en el Periódico Oficial.

IX. Expedir los reglamentos, lineamientos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

X. Autorizar la contratación de despachos contables externos, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del ICADECH y en su caso, aprobarlos.

XI. Analizar y aprobar los informes generales y especiales que rinda la persona titular de la Dirección General.

XII. Vigilar el exacto cumplimiento de esta Ley y demás normas aplicables, privilegiando la conciliación como medio de solución de conflictos, o en su caso, solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.

XIII. Resolver los casos no previstos en la presente Ley, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Aprobar lineamientos para la depuración y cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, así como lineamientos para el manejo y control de ingresos propios, de acuerdo a la normatividad emitida por la autoridad competente en la materia.

XV. Estudiar y resolver en única instancia, los conflictos que se susciten entre los órganos administrativos del ICADECH, así como vigilar la buena marcha de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.

XVI. Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba el ICADECH, en forma directa e indirecta, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos.

XVII. Aprobar el ante proyecto de Presupuesto Anual de Egresos, la estimación de ingresos y la cuenta pública, que someta a su consideración la Dirección General



del ICADECH, así como sus modificaciones y aplicación, en términos de la legislación aplicable.

XVIII. Supervisar el ejercicio de los ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y las demás medidas de control que estime necesarias.

XIX. Conocer del nombramiento de la persona que ocupará el Órgano Interno de Control designada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

XX. Aprobar la donación de activos fijos propiedad del ICADECH, previa existencia de acta circunstanciada de hechos o de dictamen de procedencia de donación del bien, de conformidad con las normas aplicables.

XXI. Aprobar los proyectos de inversión orientados a incrementar el patrimonio del ICADECH, a través de recursos extraordinarios de carácter económico, que beneficien también al sector artesanal.

XXII. Establecer en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales para el debido funcionamiento de la institución.

XXIII. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que la persona titular de la Dirección General someta a su consideración.

XXIV. Fijar las bases y reglas generales a las que deberá sujetarse el ICADECH de acuerdo con las leyes aplicables, para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones propias al objeto del ICADECH.

XXV. Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas presupuestales o fondos de contingencia y su disponibilidad, siempre que no afecten el cumplimiento del objeto del ICADECH, conforme a la normatividad aplicable.

XXVI. Aprobar los acuerdos o resoluciones concertados y emitidos, en las sesiones de la Junta de Gobierno y hacerlos constar en el acta correspondiente.



XXVII. Emitir las instrucciones que correspondan, respecto de los informes que rinda la persona titular de la Comisaría Pública del ICADECH, con motivo del ejercicio de sus funciones.

XXVIII. Acordar la admisión de donativos, donaciones o legados, y demás aportaciones que se otorguen a favor del ICADECH, verificando que los mismos se apliquen para los fines propios del mismo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XXIX. Aprobar el pago de finiquitos y liquidaciones laborales, con sujeción a las leyes en la materia.

XXX. Fijar estímulos, recompensas y acciones de mejora aplicables a las personas servidores públicas del ICADECH.

XXXI. Aprobar la creación de un fondo revolviente anual, para cubrir gastos urgentes, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

XXXII. Definir el calendario anual de sesiones ordinarias por año.

XXXIII. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del ICADECH, que por su importancia someta a consideración la Dirección General, así como vigilar su buen funcionamiento.

XXXIV. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, conforme a los cuales el ICADECH ejercerá su presupuesto.

XXXV. Autorizar la creación de comités y subcomités de apoyo que considere necesarios.

XXXVI. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos legales correspondientes.

Capítulo VI **De las Atribuciones de los** **Integrantes de la Junta de Gobierno**

Artículo 26.- La persona titular de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

10

22

- II. Realizar la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones.
- III. Suscribir las actas de las sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IV. Acordar con la persona titular de la Secretaría Técnica, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno y supervisar el cumplimiento del orden del día.
- V. Instruir a la persona titular de la Secretaría Técnica, la elaboración de las convocatorias para los integrantes de la Junta de Gobierno y orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Emitir en caso de empate, el voto de calidad para validar los acuerdos o resoluciones de la Junta de Gobierno.
- VII. Hacer la declaratoria de resultados de las votaciones para cada acuerdo o resolución.
- VIII. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- IX. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia.
- II. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la Junta de Gobierno, preparar el orden del día de las sesiones y declarar la existencia del quórum legal para sesionar.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.
- IV. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Presidencia para vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos concertados.





V. Elaborar el acta respectiva de las sesiones y someterla a consideración de los integrantes de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma.

VI. Realizar el seguimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos en las sesiones de la Junta de Gobierno.

VII. Informar a los integrantes de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

VIII. Integrar la carpeta de trabajo de la sesión correspondiente, la que deberá contener como mínimo la convocatoria, orden del día, acta de la sesión inmediata anterior, el seguimiento de acuerdos, informe de la persona titular de la Dirección General, informe de quien ocupe el cargo de la Comisaría Pública, la relación de acuerdos en cartera y documentos anexos que correspondan, y en su caso, la relación de asuntos generales y documentos que se deban incluir.

IX. Organizar y administrar el archivo de concentración y resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno, anexando el soporte documental correspondiente.

X. Recibir, registrar y encauzar las propuestas de temas y acuerdos que se dirijan en la Junta de Gobierno, sometiéndolas, en su caso, a votación de sus integrantes.

XI. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia respectiva.

XII. Las demás que expresamente y por escrito le encomiende la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, en cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 28.- Las personas Vocales de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.

II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.



III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno.

IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.

V. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia, en cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable.

Capítulo VII De la Dirección General y sus Atribuciones

Artículo 29.- La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la administración y representación del ICADECH; será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

La Dirección General es el órgano encargado de la administración del ICADECH, así como de ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Junta de Gobierno.

La persona titular de la Dirección General será representante legal del ICADECH, con independencia de poder delegar dicha atribución en términos del Reglamento Interior.

Artículo 30.- La persona titular de la Dirección General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al ICADECH ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

II. Dirigir las funciones y acciones del ICADECH, vigilando y evaluando la ejecución de las mismas.

III. Formular y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos institucionales presupuestados para cada ejercicio anual, diseñando los planes, estrategias, líneas de acción y controles internos que los regulen, y ejecutar éstos una vez que fueran aprobados, con el fin de fortalecer y eficientar la





operación del ICADECH, impulsando el desarrollo humano y social de las personas artesanas.

IV. Administrar y realizar las tareas operativas del ICADECH, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

V. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los estados financieros e informes generales y especiales del ICADECH.

VI. Instruir la administración de las relaciones laborales de las personas servidoras públicas adscritas al ICADECH, conforme a la normatividad aplicable.

VII. Otorgar permisos, licencias, con y sin goce de sueldo a las personas servidoras públicas adscritas al ICADECH, designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como promover, comisionar, remover y reubicar a las personas servidoras públicas en términos de la normatividad aplicable.

VIII. Conocer e instruir la resolución de los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del ICADECH, así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes, pudiendo delegar dicha atribución.

IX. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación aplicable.

X. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados a la administración de recursos humanos, financieros y materiales.

XI. Nombrar y remover al personal del ICADECH, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con la legislación aplicable.

XII. Formular el proyecto de Reglamento Interior y los Manuales Administrativos del ICADECH y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.

XIII. Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la prestación de servicios que vinculen al ICADECH con la sociedad, mediante la celebración de convenios de concertación con grupos de campesinos y/o con el sector empresarial enfocado a pequeñas empresas, industriales y comerciales, con



el fin de desarrollar proyectos de integración de sociedades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.

XIV. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de programas, acciones, políticas y proyectos que lleva a cabo el ICADECH.

XV. Programar y coordinar las tareas operativas del ICADECH, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.

XVI. Expedir certificaciones de los documentos oficiales que obren en los archivos del ICADECH.

XVII. Presentar a la Junta de Gobierno, la designación de la persona titular de la Comisaría Pública, nombrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

XVIII. Solicitar a la persona titular de la Comisaría Pública, el examen y evolución de los sistemas y procedimientos de control del ICADECH, así como solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable operacional y técnica a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.

XIX. Vigilar por el estricto cumplimiento de la presente Ley, del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, emitiendo las medidas necesarias para su exacta observancia.

XX. Concurrir a las sesiones de Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz, pero sin voto, y cumplir las disposiciones generales y resoluciones emitidas.

XXI. Coordinar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos, Egresos y Gastos de Operación de cada ejercicio presupuestal del ICADECH y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno, elaborar el informe anual de labores.

XXII. Autorizar conjuntamente con la persona titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, los pagos que deba realizar el ICADECH, así como coordinar el cumplimiento de los lineamientos y normas para el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados, a efecto de garantizar el estricto apego a la normatividad aplicable de la materia.

XXIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos, convenios y acuerdos, incluso los que requieran cláusula especial, en

representación del ICADECH y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XXIV. Suscribir toda clase de contratos, convenios y acuerdos, en representación del ICADECH, para la capacitación, actualización, desarrollo profesional y especialización del personal, así como para la obtención de beneficios aplicables a los mismos.

XXV. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades del ICADECH y rendir un informe trimestral de las actividades desarrolladas a la Junta de Gobierno; así como proponerle las estrategias que permitan efficientar su operación.

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías al ICADECH, para su solventación ante las instancias correspondientes.

XXVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden.

XXVIII. Aplicar, de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y demás aportaciones, para la ejecución de las acciones propias del ICADECH.

XXIX. Las demás que con este carácter y en ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como las que le confieran la Junta de Gobierno y la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo VIII **Del Órgano de Vigilancia**

Artículo 31.- El ICADECH contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de una Comisaría Pública, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

La persona titular de la Comisaría Pública evaluará la eficiencia y transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos asignados al ICADECH, conforme a las disposiciones aplicables; igualmente, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las





facultades que le corresponden a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno en cada sesión ordinaria.

La persona titular de la Comisaría Pública participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 32.- Los órganos administrativos del ICADECH, proporcionarán a la Comisaría Pública la información que se les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones vigentes se apliquen correctamente.

La persona titular de la Comisaría Pública deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas, y propondrá a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del ICADECH, estableciendo el seguimiento para su aplicación; por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo IX

De las Relaciones Laborales

Artículo 33.- El régimen laboral al que se sujetaran las relaciones de trabajo del ICADECH, se ajustará a lo dispuesto en el Apartado "A" del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria y demás disposiciones que resulten aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Orgánica del Instituto Casa Chiapas, publicada en el periódico oficial número 382, Tomo III, decreto número 244, de fecha 08 de agosto del año 2012 y sus correspondientes modificaciones.



Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos adquiridos o iniciados previo a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

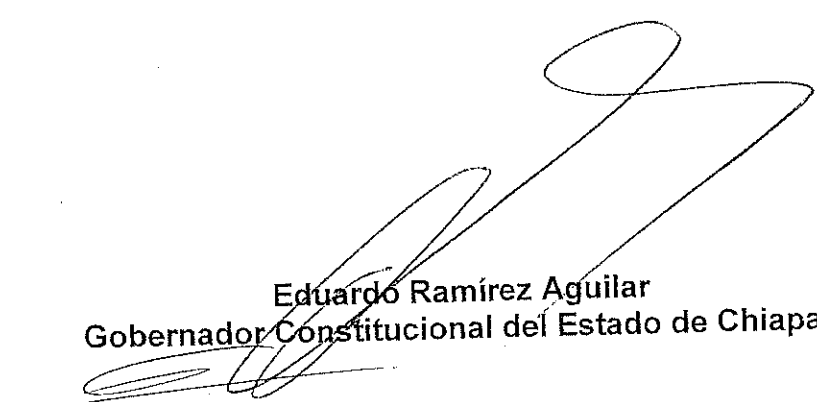
Artículo Quinto.- La Dirección General del ICADECH, deberá proponer a la Junta de Gobierno, las adecuaciones normativas que considere pertinentes, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

De la misma forma, deberá realizar las gestiones correspondientes ante las instancias competentes, a efecto de considerar los recursos financieros y presupuestales que requiera para los ejercicios fiscales posteriores, destinados al cumplimiento de su objeto, integrándolos a su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

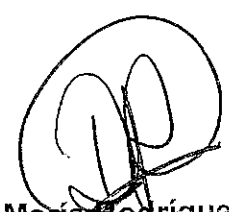
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.



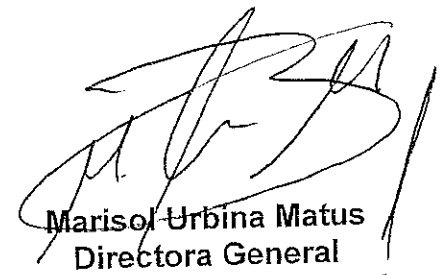
Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



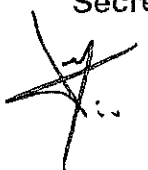
Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Dulce María Rodríguez Ovando
Secretaria General de Gobierno y
Mediación



Marisol Urbina Matus
Directora General
Instituto Casa de las Artesanías de
Chiapas



Las firmas que anteceden corresponden a la
Iniciativa de Ley Orgánica del Instituto Casa de las
Artesanías de Chiapas.